

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : LUIS ALFONSO CASTRILLÓN
Incidentado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado : 20-001-40-03-004-2016-00191-00
Providencia : Suspende el trámite incidental

Mediante el oficio de fecha 8 de junio del año en curso, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar, expuso que no fue posible llevar a cabo la diligencia de desalojo de las familias que ocupan las viviendas ubicadas en el barrio “El Edén” de esta ciudad, programada para el día 4 de mayo del año 2021, debido a que con anterioridad a esa fecha se mantiene las instrucciones de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los ciudadanos a causa de la emergencia social y humanitaria generado por la programación del Covid-19, conforme fue ordenado por la Presidencia de la Republica mediante el Decreto 206 de fecha 26 de febrero del año 2021.

Al revisar el Decreto 206 se resalta que él tuvo por objeto:

“(…) regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Es de resaltar que en el artículo 2° dice textualmente que:

“Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento”.

Además, en el numeral 1° del artículo 7° estableció que dentro del territorio nacional se prohíbe los **“eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social”**. (negrilla despacho).

Cabe destacar que, si bien es cierto, el artículo 12 señala que el término de vigencia de ese Decreto rigió hasta el 1° de junio del año 2021, se debe tener en cuenta que posteriormente se expidió el Decreto 580 de fecha 31 de mayo del año 2021 en el cual se mantienen las mismas pautas establecidas en el acto administrativo derogado en relación con el plan de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y el deber de todos los habitantes del territorio nacional de cumplir con los protocolos de bioseguridad tendientes a prevenir la propagación del Coronavirus, el cual rige hasta el 1° de septiembre del año 2021.

Por ello, teniendo en cuenta que la norma citada en líneas anteriores le impone el deber a esta judicatura, a las autoridades pública y a los particulares de evitar aglomeraciones de personas, se deberá suspender el trámite incidental de la referencia hasta tanto las condiciones de salubridad permita llevar a cabo la diligencia de desalojo ordenada en la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del año 2016.

Por lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase el trámite incidental de la referencia hasta el 1° de septiembre del año 2021 conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 066
HOY 12-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANDON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandados : INGENIERIA MODERNA DE LA CONTRUCCIÓN S.A.S. Y OTRO
Radicado : 200014003004-2017-00495-00
Asunto : Terminación del proceso por pago total de la obligación

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, presentada por el señor Raimundo Redondo Molina en fechas 16 de junio y 1° de julio del año en curso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Al revisar las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de la referencia, se evidencia que el endosatario en procuración de los títulos valores que sirven de base de recaudo solicitó su terminación por pago total de la obligación mediante el memorial de fecha 16 de junio del año en curso en relación con los pagarés No. 4594260496650585 y 52334391207, y que se continúe con el pagaré No. 2564867. Posteriormente, por medio del memorial allegado el pasado 1° de julio solicitó que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación en relación con el pagaré No. 2564867.

Al respecto, se resalta que el memorialista ostenta la calidad de endosatario en procuración de los títulos valores relacionados en líneas anteriores, tal y como consta en el respaldo de cada uno de ellos. Téngase en cuenta que el artículo 658 del C.Co. dispone que cuando se endosa en procuración un título valor *“El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial”*, como lo es la facultad para recibir.

Por lo anterior, constatado que la solicitud objeto de estudio es procedente se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

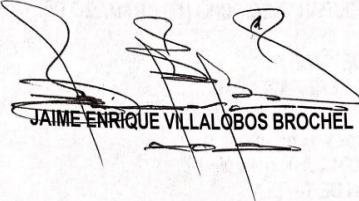


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 066
HOY 12-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado : PAULINA GUERRA ROSA
Radicado : 200014003004-2019-00046-00
Providencia : Aprueba liquidación del crédito

Vencido el traslado correspondiente sin haberse presentado objeciones y por ajustarse a derecho, el despacho considera procedente impartir aprobación en todas sus partes a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la sociedad demandante el día 14 de febrero del año en 2020, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso; en consecuencia, **téngase como liquidación actualizada del crédito hasta el día 14 de febrero del año 2020 la suma \$57'451.244.**

Ejecutoriada esta providencia entregese a la sociedad demandante, Banco GNB Sudameris S.A., distinguido con el NIT 860.050.750-1, los veintidós (22) títulos judiciales que se encuentran consignados a su favor en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho conforme lo dispone el artículo 447 de la norma en mención; lo anterior, teniendo en cuenta que la abogada Carolina Abello Otálora no cuenta con facultad expresa para recibir.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 066
HOY 12-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : JACQUELINE BEATRIZ ARIZA BORREGO
Incidentado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE GOBIERNO
Radicado : 20-001-40-03-004-2021-00165-00
Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

Vencido el término señalado en el requerimiento efectuado al señor **Luis Enrique Galvis Núñez**, en calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Valledupar, mediante el auto de fecha 22 de junio del año en curso sin haber obtenido pronunciamiento alguno, este despacho judicial requiere a su superior jerárquico, doctor **Mello Castro González**, identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.430, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia haga cumplir la orden proferida por esa agencia judicial mediante la sentencia de tutela de fecha de fecha 22 de abril del año 2021.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia: "**SEGUNDO:** Ordénesele al Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Valledupar, o a quien haga sus veces, que si aún no lo hecho, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de forma clara, precisa y de fondo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia la petición que presentó la señora Jacqueline Beatriz Ariza Borrego; y que le notifique la respuesta a la dirección electrónica o física que señaló para tal efecto.". (cursiva fuera del texto original).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 066
HOY 12-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.